

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2023. Por reparto del día 11 de septiembre de 2023, se recibe demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial el señor ANGEL ANTONIO MEDINA TRIANA en contra de MARIA ELSY BENITEZ LAGUNA. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Registro Civil de Nacimiento de los Hijos
- Partida de bautismo de ANGEL ANTONIO MEDINA TRIANA
- Certificación registraduría nacional
- certificación de libertad y tradición
- Acta de conciliación
- Inventarios y avalúos de activos y pasivos



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, septiembre once (11) de 2023

El señor ANGEL ANTONIO MEDINA TRIANA por medio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de MARIA ELSY BENITEZ LAGUNA, Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. No se determinan las circunstancias de modo y tiempo en que se desarrolló la convivencia entre los presuntos compañeros permanentes. (Numeral 5 artículo 82 C.G.P); es decir, no se indicó de manera clara las fechas en que se pretende declarar la Unión Marital de hecho, pues que en el hecho PRIMERO y SEGUNDO indican que inicio desde el año 1990 hasta el mes de febrero de 2023, lo cierto es, que no indica claramente mes y día.
2. No se aportan los registros Civiles de Nacimiento de los compañeros, señores ANGEL ANTONIO MEDINA TRIANA y MARIA ELSY BENITEZ LAGUNA.
3. El acápite de prueba testimonial, no refiere la dirección electrónica de los testigos o, tampoco se consigna la manifestación de su desconocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. La referencia en el ítem de notificaciones personales, de los datos de la parte demandante, es insuficiente, pues solo se indica el lugar físico para notificarse, sin especificar la dirección electrónica o la manifestación de su desconocimiento, conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. No se aporta la constancia de envío de la demanda y los anexos a la contraparte, conforme lo determinado por el artículo 6 de la ley 2213 del año 2022.

6. Previo a resolver respecto de la procedencia de la medida cautelar referente a la inscripción de la demanda, la parte interesada deberá señalar el valor de las pretensiones, así como también deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mismas, estimadas de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

En ese orden, es claro para el despacho que Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Finalmente, se le reconocerá personería suficiente a la abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, portadora de la T.P. N.º 65.165 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado incoada por ANGEL ANTONIO MEDINA TRIANA y en contra de MARIA ELSY BENITEZ LAGUNA

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada, MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE portadora de la T.P. N.º 65.165 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

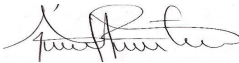
¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

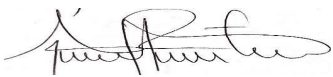
N° 162 del 12 de septiembre de 2023



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas,18 de septiembre de 2023. El día 15 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaria